



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Diputado José Luis Villalobos

Chihuahua, Chihuahua a 20 de mayo del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESCRITURA BRAILLE**, lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Diputado José Luis Villalobos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el estado de Chihuahua, 71,310 personas presentan algún tipo de discapacidad visual, mientras que 253,000 reportan alguna limitación visual.¹

Estas cifras, colocan a la discapacidad visual como la segunda más prevalente en la entidad, después de la motriz, ello nos invita a reflexionar sobre las barreras que enfrentan estas personas en su vida diaria y a buscar soluciones que promuevan su inclusión plena.

Comprender la discapacidad visual implica ir más allá de las cifras y reconocer la diversidad de experiencias que abarca. Dentro de este grupo se incluyen personas con ceguera total, baja visión, y otras condiciones que limitan su capacidad para percibir el mundo a través de la vista. Cada una de estas condiciones presenta desafíos únicos que impactan la forma en que las personas interactúan con su entorno, acceden a la información, se educan, trabajan y participan en la sociedad.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

¹ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t



Diputado José Luis Villalobos

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México, reconoce la importancia de la accesibilidad a la información y las comunicaciones para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, enmarcando a la accesibilidad como uno de los principios generales de la propia Convención.

En particular, el artículo 9 de la Convención establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad a la información y las comunicaciones con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y plena.

Las Naciones Unidas en su Resolución A/C.3/73/L.5/Rev.1² del 1ro de noviembre de 2018 en que se proclama el 4 de enero como Día Mundial del Braille, afirma que el uso del braille por las personas ciegas o con deficiencia visual garantiza la comunicación de información importante para ellas y otras personas y representa competencia, independencia e igualdad, además reconoce que promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto del acceso al lenguaje escrito es un requisito previo fundamental para la plena realización de los derechos humanos de las personas ciegas y con deficiencia visual.

En nuestro país, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad identifica como un sistema de comunicación el sistema de escritura braille y reconoce en el artículo 16 el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal y en el artículo 29 indica que las instituciones de

² Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/1659738?ln=es&v=pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Diputado José Luis Villalobos

administración e impartición de justicia contarán con la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.

La progresividad en materia de derechos humanos implica la obligación del Estado de avanzar continuamente hacia la plena realización de estos derechos. No se trata solo de reconocerlos teóricamente, sino de implementar medidas concretas para hacerlos efectivos en la práctica. En el caso de las personas con discapacidad visual, la progresividad exige la adopción de medidas que eliminen las barreras que les impiden su plena inclusión y participación en la sociedad.

La ausencia de braille en documentos oficiales representa una barrera sustancial para la plena inclusión de las personas ciegas o con discapacidad visual. Si bien el braille es una herramienta fundamental que les permite acceder a la información escrita y comunicarse de manera independiente, su escasa presencia en trámites, documentos y materiales de lectura limita significativamente su autonomía y participación en la sociedad.

Al iniciar cualquier trámite, las personas con discapacidad visual se enfrentan a la dificultad de no poder leer la documentación necesaria. Esto las obliga a depender de la asistencia de terceros para comprender la información, lo que no solo vulnera su privacidad, sino que también les impide ejercer plenamente su derecho a la autodeterminación y a tomar decisiones informadas.

Esta situación se replica en diversos ámbitos de la vida. Por ejemplo, al momento de acceder a una convocatoria para una beca, la falta de braille les impide conocer los requisitos y las condiciones, lo que disminuye sus posibilidades de participar en igualdad de condiciones. De igual manera, al recibir un certificado



Diputado José Luis Villalobos

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

de estudios u otro documento oficial, la ausencia de braille les impide verificar la información contenida en el mismo, lo que puede generar incertidumbre e incluso afectar sus derechos.

En Chihuahua se están implementando importantes medidas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad visual a la información. Estas acciones incluyen la emisión de actas de nacimiento en braille por parte del Registro Civil, además actualmente esta Legislatura está analizando iniciativas que buscan la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille en los procesos jurisdiccionales a los que se encuentren sometidos miembros de este grupo poblacional.

Esta iniciativa propone, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos y buscando la igualdad de oportunidades y de desarrollo para las personas con discapacidad visual, ampliar la entrega de documentos en braille. Se propone que tanto los documentos oficiales como los escolares (certificados, títulos, etc.) sean entregados en este sistema de escritura para las personas ciegas o con deficiencia visual que así lo soliciten, garantizando así el acceso a la información y al conocimiento, y fomentando una sociedad chihuahuense más inclusiva y equitativa para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de:

DECRETO



Diputado José Luis Villalobos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 13, y la fracción XV, al artículo 19, ambos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I... a XV ...

XVI. Facilitar la emisión de documentos oficiales en escritura braille a las personas ciegas o con deficiencia visual que así lo soliciten.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación y Deporte:

I... a XIV ...

XV. Expedir boletas, certificados y/o títulos de estudios, así como todo tipo de documentación e información que resulte de importancia para el desarrollo en las instituciones educativas a las que pertenezcan las personas ciegas o con deficiencia visual en escritura braille.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 159 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:



Diputado José Luis Villalobos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 159. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en todo el país, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30. y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley General de Educación.

...

...

Los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos podrán ser expedidos en escritura braille a fin de garantizar un sistema educativo inclusivo para las personas ciegas y con deficiencia visual.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde a iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua así como a la Ley Estatal de Educación, en materia de escritura braille.